

Importe de diez y ocho fanegas de trigo de que Interpuso
apelacion al tiempo deuido, y replica desta Ciudad
se siua admitido en dho grado de apelacion que para
proveerla y sentenciarla venieron dos Cavalle
ros regidores deste Ayuntamiento, que juran en forma
Conforme a dho; Sentencia por esta Ciudad Acuerda
admitir la dha apelacion, y que para su Substancia
y determinacion se sorteen dos Cavalleros Conme
rijos, y haviéndose executado todo a los Venores Fr.
Rodrigue, y d.^{no} Ginei Nepó quienes estando presente
lo aceptaron, y juraron —————

Yo el presente Secretario hize presente a esta Ciu.
una cedula despachada por el Cavallero Conme
rijos de la Ciudad de Murcia en fecha en ella a
Catorce de Noviembre pasado de este año Como
Subdelegado de la Real Caxa de papel sellado. El q.
se ha repartido a esta Ciudad para el Consumo
de proximo año veniente Anni Setecenta y
seis, y seis, Sentencia por esta Ciudad, y villa
de Murcia de dho. Alc. m. que la presente acuerdan re
guardar y cumplir lo que en ella se contiene, y que
respecto haver resuido Mr. Ginei Phelipe como pa
pel repartido Como receptor de el, y a ellos nombra
do por este Ayuntamiento a la responsabilidad y
seguridad de ellos se obligue, y renuncie las fianzas
que anteriormente para dicho efecto se
ne dadas, lo que se le haga saber.
Yo en este Ayuntamiento un titulo de Escriba

